



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura

Pamplona, 6 de octubre de 2005

NÚM. 100

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral del Patrimonio Cultural de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral de Subvenciones. Rechazo por el Pleno de la enmienda a la totalidad (Pág. 24).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 23 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 25).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, según texto modificado por la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, en su artículo decimocuarto. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 25).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a incorporar un Plan global de movilidad sostenible para la comarca de Pamplona. Rechazo por el Pleno (Pág. 26).
- Moción por la que se insta al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana a obtener la propiedad del inmueble conocido como “Convento de las Salesas”. Rechazo por el Pleno (Pág. 26).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar las obras de remodelación de la N-121, entre Sunbilla y Endarlatsa. Rechazo por el Pleno (Pág. 27).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar los proyectos de mejora de la carretera N-121-A y convertir en autovía el tramo Sunbilla-muga de Guipúzcoa. Rechazo por el Pleno (Pág. 27).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral del Patrimonio Cultural de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral del Patrimonio Cultural de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 69 de 27 de junio de 2005.

Pamplona, 27 de septiembre de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR**

Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral del Patrimonio Cultural de Navarra por la que se solicita su devolución al Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura, para la elaboración de otro u otros proyectos de Ley.

Motivación: El proyecto remitido contiene una deficiencia estructural además de contener serias y numerosas deficiencias parciales, algunas de las cuales han sido objeto de enmiendas parciales. Tiene una estructura que resulta completamente disfuncional por cuanto menciona como referencia conceptos que luego no define, como, por ejemplo, el de cultura de Navarra o la propia palabra "cultura". Así, por ejemplo, cuando trata de definir los bienes inmateriales los define como aquellos que resultan "representativos de la cultura de Navarra", la cual no define.

Además, integra una serie de bienes como por ejemplo "las distintas lenguas", aunque con "referencia a sus peculiaridades locales en Navarra" que luego tampoco regula.

En primer lugar, crea una excesiva serie de instituciones de diferentes tipos como Consejos, Comisiones Mixtas, Otras Comisiones, Junta de

Valoración, Registros, Inventarios, Planes, que constituyen un conjunto prolijo y complicado que origina una burocracia excesiva y obstaculiza el buen funcionamiento.

En segundo lugar, con una prolija calificación de bienes a proteger, se origina un intervencionismo burocratizado, tanto con respecto a sectores como el urbanismo como con respecto a otros sectores que es demasiado complicado como con respecto a los ayuntamientos y otros apartados de la Administración pública y privada.

En tercer lugar, porque hay bienes culturales presuntamente comprendidos dentro de la Ley que luego, sin embargo, no son regulados, como, por ejemplo, lo referente a los bienes inmateriales de interés cultural con respecto a los que el proyecto de Ley solamente hace las alusiones genéricas contenidas en el artículo 53.

Finalmente y en cuarto lugar, el Consejo de Régimen Local efectúa un informe desfavorable y, siendo así que las entidades locales son un sujeto de primer orden en todo lo que se refiere a la conservación y fomento del patrimonio, su informe ha de ser tenido en cuenta.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 1

ENMIENDA NÚM. 1

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 1

“..esta Ley Foral tiene por objeto la protección recuperación, conservación, engrandecimiento, difusión y estímulo del Patrimonio Cultural de Navarra, así como su investigación y transmisión a las generaciones futuras con el fin de preservar la

tradición histórica de la Comunidad Foral de Navarra y su pasado cultural, servir de incentivo a la creatividad garantizando su uso como bien social y factor de desarrollo sostenible para Navarra”

Motivación: Deja más claro cuál es el objeto de esta Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 1 en el sentido de suprimir la palabra “aprecio”

Motivación: El aprecio como objeto de una ley no tiene mucho sentido, ya que se trata de un sentimiento personal.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 2 del proyecto, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 2. Bienes que integran el Patrimonio Cultural de Navarra.

1. El Patrimonio Cultural de Navarra está integrado por todos aquellos bienes inmuebles y muebles de valor artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, industrial o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Asimismo integran el Patrimonio Cultural de Navarra los bienes inmateriales relativos a la cultura de Navarra, en los términos previstos en esta Ley Foral.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la conservación y, en su caso, el retorno de aquellos bienes que, estando fuera de su territorio, tengan especial relevancia cultural para Navarra”

Motivación: Es preferible, a la hora otorgar mayor seguridad jurídica, objetivar el ámbito del Patrimonio Cultural de Navarra con un criterio

territorial, sin perjuicio de prever una acción de conservación y retorno hacia otros bienes que se hallen fuera de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 2, que quedaría del siguiente modo:

Se propone fusionar el artículo 2 con el artículo 18 y establecer el siguiente texto:

“1. La Comunidad foral de Navarra es sujeto de los derechos culturales colectivos y participa junto con las demás entidades públicas en la obligación de su conservación.

2. Constituye la cultura de Navarra todo el conjunto de bienes y referencias de toda índole de las que se ha dotado la sociedad para responder a sus necesidades”

Motivación: En toda la Ley que estamos comentando no se aborda la cuestión de definir qué es la cultura de Navarra y en qué partes el sujeto de esa cultura que es Navarra participa junto con otros sujetos.

Las definiciones que se dan en el artículo 18 están fuera de lugar y son disposiciones generales introducidas en un apartado parcial.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 3

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del punto 3 del artículo 2.- Bienes que integran el Patrimonio Cultural de Navarra.

Motivación: El concepto de retorno es imprevisible, ya que habría de hablarse de recuperación y el concepto de conservación ya está en otros apartados, como es el siguiente artículo.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 2.2. Se propone el siguiente texto:

“Asimismo forman parte del patrimonio cultural navarro los bienes integrantes de la cultura popular y tradicional navarra y sus respectivas peculiaridades lingüísticas”

Motivación: Recoge con más claridad qué aspectos integran el Patrimonio Cultural de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 2.1. Se propone incluir a continuación de “industrial”: “científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural existentes en Navarra o que estando fuera de su territorio merecen una protección especial y tengan la suficiente relevancia cultural para la Comunidad Foral de Navarra”

Motivación: Mejora el texto de esta Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 3.

Se modifica la redacción del párrafo a) del artículo 3 del proyecto, que quedará redactado como sigue:

“a) Carácter general de la protección. Constituye un deber de los poderes públicos y de los ciudadanos adoptar las medidas previstas en esta Ley Foral para la protección de los bienes del Patrimonio Cultural de Navarra”

Motivación: La mención de “todos” los poderes públicos y ciudadanos es inexacta, hay poderes públicos que carecen de competencias al respecto y ciudadanos que carecen de deberes. Es más

correcto hablar genéricamente de poderes públicos y ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 3. Se modifica la redacción del párrafo c) del artículo 3 del proyecto, que quedará redactado como sigue:

“c) Colaboración con los titulares de los bienes. Las Administraciones Públicas de Navarra colaborarán, en el marco de lo dispuesto en esta Ley Foral, con las instituciones privadas y personas particulares que sean titulares de bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, en orden a su conservación, protección, utilización y divulgación”

Motivación: La mención de la Iglesia Católica está fuera de lugar, se trata de una más de las instituciones privadas que deben colaborar con los poderes públicos, y en un Estado aconfesional no procede destacar a una confesión religiosa por encima de las demás (otras confesiones religiosas también pueden ser titulares de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural, y de hecho así se prevé específicamente en los Acuerdos que el Estado español tiene suscritos, además de con la Iglesia Católica, con otras confesiones). Tampoco es riguroso hablar de la Iglesia Católica como titular de los bienes, porque muchas veces la titularidad recae en otras personas jurídicas, como órdenes religiosas, fundaciones o asociaciones vinculadas con la Iglesia. Por otro lado, la mención específica que se hace en este y en otros preceptos a la Iglesia Católica no está justificada en un régimen jurídico diferente para sus bienes. Entendemos que la única singularidad que posee la Iglesia Católica en esta materia (la cantidad de bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de Navarra de la que es titular) y que justifica un precepto específico debe resolverse mediante una disposición adicional.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 3.

Se modifica la redacción del párrafo d) del artículo 3 del proyecto, que quedará redactado como sigue:

“d) Fomento. Los presupuestos de las Administraciones Públicas de Navarra dedicarán los recursos que sean necesarios para atender específicamente a la conservación y acrecentamiento de los bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.”

Motivación: Disponer que los presupuestos concedan “especial consideración”, como hace el proyecto, es una formulación excesivamente vaga y que no obliga a nada.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 3.c). Se propone incluir después de “Iglesia Católica”: “o con cualquier otra confesión religiosa”.

Motivación: Debido a la diversidad y complejidad actual a la que ha llegado la ciudadanía navarra, no se puede restringir la normativa a una única confesión religiosa.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 3 g). Se propone sustituir “interés medioambiental, estético o turístico” por “interés medioambiental, estético o histórico”.

Motivación: La dimensión histórica del Patrimonio está muy por encima, en este caso, de la dimensión turística, siendo ésta última, en cualquier caso, un concepto más propio de una Ley de Comercio e Industria que de la que estamos tratando en estos momentos.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo apartado h) en el artículo 3. Se propone el siguiente texto:

“h) Salvaguardia o conservación. Las Administraciones Públicas adoptarán medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (básicamente a través de la enseñanza formal y no formal) y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”.

Motivación: Se considera que el proyecto se queda corto en su actual redacción y por ello se considera necesario desarrollar las actividades de conservación y salvaguardia que deben proteger el Patrimonio Cultural.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 4

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión. Se suprime el apartado 2 del artículo 4 del proyecto.

Motivación: Mejorar la redacción, lo dispuesto en el apartado 2 es reiterativo respecto de lo ya regulado en el artículo 3.b) del proyecto.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión en el artículo 5. Se suprime el apartado e).

Motivación: En consecuencia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de la letra c) del artículo 5.- Competencias de las entidades locales de Navarra.

Motivación: Introducir conceptos como expropiaciones forzosas y medidas cautelares en entidades de régimen local en material de cultura es disfuncional.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la letra a) del artículo 5, que quedaría del siguiente modo:

“a) La conservación y protección de los bienes inmuebles del Patrimonio cultural sitios en su ámbito territorial y de los que sean titulares”

Motivación: No siempre los bienes culturales están en la localidad de la que son titulares.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 6

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo apartado en el artículo 6. Se propone el siguiente texto:

Artículo 6.3

3. “El Gobierno de Navarra promoverá convenios y relaciones de colaboración con el Gobierno y las Diputaciones Forales de la Comunidad Autónoma Vasca para contribuir a la defensa, protección y fomento del patrimonio cultural navarro”

Motivación: La indudable identidad de una parte importante del patrimonio cultural de Navarra con el resto de los territorios vascos exige el establecimiento de órganos que puedan defender ese patrimonio y coordinar las acciones de las administraciones afectadas a esos efectos.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un número 3) al artículo 6, que quedaría del siguiente modo:

“3. En materia de cultura se podrán efectuar convenios con otras autonomías, instituciones y personas para la defensa de los bienes culturales

de que sean titulares o con respecto a los cuales tengan derechos”

Motivación: El principio de colaboración ha de ser general y es básico, es decir, afecta a todos los sectores indicados.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del título del artículo 6, que quedaría del siguiente modo:

“Artículo 6. Principios de colaboración en materia cultural”

Motivación: La colaboración debe ser general.

ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 7 A 12

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Motivación: Artículo 7. Está comprendido en el principio de colaboración general y además se evita una redacción de preeminencia.

Artículo 8. Está comprendido en la enmienda del número del artículo 6 y además la redacción es deficiente porque olvida entidades, asociaciones, fundaciones, etcétera.

Artículo 9. Es innecesario en cuanto a la obviedad de la competencia y en la creación de tres órganos incide en la inflación de Consejos, Órganos y Juntas que tiene la administración de Navarra y raya incluso en el ridículo cuando además de crear tres órganos específicos aún recurre en el punto 4 a la obviedad de que además podrá aseorsarse con otras entidades y organismos.

Artículo 10. Es innecesario un consejo más y concretamente éste. Aparte de que viene a ser la crítica de haber deseado la institución Príncipe de Viana y de no haber reconstruido la Asociación de defensa de los monumentos de Navarra. Incide en la inflación de Consejos.

Artículo 11. La necesidad de la cultura es la catalogación y no la valoración, y una Junta de

Valoración, además de innecesaria, es contradictoria con el sentido anticrematístico de la cultura.

Artículo 12. La catalogación documental y archivística requiere un asesoramiento adecuado y la creación de un nuevo órgano al respecto, además de incidir en la inflación de la burocracia, resultaría obstructiva.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 7

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del artículo 7 del proyecto.

Motivación: Dedicar un artículo específico a la Iglesia Católica está fuera de lugar, se trata de una más de las instituciones privadas que deben colaborar con los poderes públicos, y en un Estado aconfesional no procede destacar a una confesión religiosa por encima de las demás (otras confesiones religiosas también pueden ser titulares de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural, y de hecho así se prevé específicamente en los Acuerdos que el Estado español tiene suscritos, además de con la Iglesia Católica, con otras confesiones). Tampoco es riguroso hablar de la Iglesia Católica como titular de los bienes, porque muchas veces la titularidad recae en otras personas jurídicas, como órdenes religiosas, fundaciones o asociaciones vinculadas con la Iglesia. Por otro lado, la mención específica que se hace en este y en otros preceptos a la Iglesia Católica no está justificada en un régimen jurídico diferente para sus bienes. Entendemos que la única singularidad que posee la Iglesia Católica en esta materia (la cantidad de bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de Navarra de la que es titular) y que justifica un precepto específico debe resolverse mediante una disposición adicional, como la que propone este grupo en otra enmienda.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 7.1. Se propone añadir a continuación de "Iglesia Católica": "y con

las diferentes confesiones religiosas que integran la Comunidad Foral de Navarra".

Motivación: Creemos que la normativa en este proyecto no se puede ceñir a una sola confesión religiosa, no es reflejo de la realidad que vivimos.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 7. Se propone incluir dos nuevos apartados, el 3 y el 4.

"3. Mediante convenios de colaboración específicos con el resto de confesiones religiosas, se regulará el marco de colaboración y coordinación en materia de protección, conservación y difusión del Patrimonio Cultural de Navarra previsto en esta Ley.

4. Las autoridades eclesásticas de la Iglesia Católica y demás confesiones religiosas velarán para que el ejercicio de las actividades propias del culto religioso y demás costumbres populares, garanticen la protección y conservación de los bienes culturales consagrados a su uso".

Motivación: Debe quedar claro el modo de establecer acuerdos de colaboración con las distintas confesiones que integran la sociedad navarra.

Creemos que las organizaciones religiosas deben estar obligadas a velar por la correcta conservación de los bienes culturales de los que disfrutan.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 8

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 8. Se propone añadir un nuevo apartado, el 3:

"El Gobierno de Navarra impulsará y apoyará cuanta colaboración y acción, por parte de los ciudadanos, se lleve a cabo en materia de protección, investigación, conservación, restauración y difusión del Patrimonio Cultural de Navarra".

Motivación: La colaboración no se debe restringir solamente al área de la acción pública, es muy importante la colaboración ciudadana.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 10

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación en el artículo 10 párrafo 3. Se propone el siguiente texto:

Artículo 10.3

3. "Son miembros natos del Consejo Navarro de Cultura el Consejero titular del Departamento competente, que lo presidirá, y los titulares de las direcciones generales adscritas a este Departamento que tengan competencias en materia de cultura. Lo integrarán 20 vocales de los cuales 12 serán nombrados por el Parlamento de Navarra, garantizando en su elección la proporcionalidad de todos los Grupos Parlamentarios, designados entre personas de reconocido prestigio, de conocimiento especializado o considerada presencia en el ámbito de las funciones que se atribuyen al Consejo".

Motivación: Garantizar y respetar la pluralidad ideológica y cultural de las personas que deben integrar un organismo como el señalado.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 11

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción del apartado 3 del artículo 11 del proyecto, en el sentido de que donde dice "Departamento de Economía y Hacienda" diga "Departamento competente en materia de hacienda".

Motivación: Adecuar la sistemática al resto del proyecto y a las leyes aprobadas a partir de la vigente Ley Foral del Gobierno de Navarra y de su Presidente, donde no se mencionan los actuales departamentos por su nombre actual, sino que se identifican genéricamente por las materias en las que son competentes.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 13

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 13.1. Se suprime el apartado c).

Motivación: En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 13.2. Se suprime el apartado c).

Motivación: En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 13, incluido el título, que quedaría del siguiente modo:

"Artículo 13. Catálogo de bienes culturales de navarra.

El Gobierno de Navarra creará un Catálogo de bienes culturales de Navarra cuyo registro será encomendado al Departamento de Cultura".

Motivación: La clasificación a estas alturas de los bienes que tenga interés cultural en cuatro categorías, creando registros diferentes y cada uno de ellos además subdividido en inmuebles, muebles e inmateriales, ocasiona un esquema difícil e ininteligible. El éxito de una Ley sobre la cultura es la claridad y por lo tanto basta un catálogo y un sistema de producción claro.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción del apartado 2 del artículo 13 del proyecto, cuya redacción quedará como sigue:

“2. Los bienes de las clases establecidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior serán objeto de especial protección y a tal efecto deberán ser inscritos en el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, conforme a lo establecido en el Capítulo III del presente Título.”

Motivación: Mejorar la redacción.

ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 14 A 18**ENMIENDA NÚM. 32**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18.

Motivación: Los primero cuatro artículos redundan en la confusión de divisiones, subdivisiones, en suma burocratización y el artículo 18, además de todo lo anterior, está mal colocado puesto que corresponde al concepto de disposición general.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 14**ENMIENDA NÚM. 33**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción del apartado 1 del artículo 14 del proyecto, cuya redacción quedará como sigue:

“1. Son Bienes de Interés Cultural aquellos bienes inmuebles, muebles e inmateriales del Patrimonio Cultural de Navarra más relevantes que sean declarados como tales conforme al procedimiento establecido en esta Ley Foral”

Motivación: Mejorar la redacción eliminando la expresión “que posean una especial singularidad” que resulta redundante.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 15**ENMIENDA NÚM. 34**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 15 e). Se sustituye por el siguiente texto:

“Lugar de interés etnológico: Es el constituido por espacios naturales, construcciones, o instalaciones industriales vinculados a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo navarro, tales como antiguas fabricas, almacenes, elementos distintivos como molinos, chimeneas, puentes, silos, etc.”

Motivación: Mejora el texto de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 15 de los siguientes apartados:

“h) Zona paleontológica: lugar donde hay vestigios fosilizados o no que constituyan una unidad coherente y con entidad propia.

i) Parques arqueológicos: conjunto de restos arqueológicos sometidos a visitas públicas.

j) Espacios de protección arqueológica: lugares donde se presume la existencia de restos arqueológicos.”

Motivación: Mejora es texto de la Ley.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 17**ENMIENDA NÚM. 36**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 17.

Motivación: Tres categorías de protección complicarían en exceso tanto la normativa como su aplicación en una Comunidad no muy extensa y de carácter uniprovincial como es Navarra.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 19**ENMIENDA NÚM. 37**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 19, incluido el título, que quedaría del siguiente modo:

“Artículo 19. Catalogación de bienes culturales de Navarra.

El Catálogo de bienes culturales de Navarra se creará por acuerdo del Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral.

La inclusión de bienes en dicho catálogo se efectuará por Orden Foral individualizada y motivada por el Consejero de Cultura”.

Motivación: Ha de clarificarse y desburocratizarse la acción cultural.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 19 punto 1 apartado a). Se propone añadir a “cualquier persona”: “jurídica o física”.

Motivación: Mejora el texto legal.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición en la letra a) del párrafo primero del artículo 19. Se propone el siguiente texto:

“a) La declaración requerirá de la incoación, tramitación y resolución del correspondiente procedimiento administrativo. El procedimiento se iniciará de oficio, por decisión del órgano competente o a petición motivada de cualquier persona, en cuyo caso el acuerdo de incoación deberá ser adoptado y notificado en el plazo de tres meses, entendiéndose si no desestimada la solicitud. Asimismo, en situaciones excepcionales el Parlamento Foral podrá solicitar el inicio del procedimiento para la declaración de Bienes de Interés Cultural”.

Motivación: Como institución más representativa de la ciudadanía, el Parlamento debería, en situaciones excepcionales, iniciar el procedimiento. Además el proyecto ya reconoce este derecho a particulares y a entes locales.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción de la letra e) del apartado 1 del artículo 19 del proyecto, en el sentido de sustituir la expresión “Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral que puedan estar interesados” por “Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral afectados en razón de sus competencias”.

Motivación: Mejorar la redacción. La expresión “estar interesados” parece más propia de los ciudadanos, en el sentido que tiene en el ordenamiento administrativo el concepto de interesado, como titular de derechos o intereses legítimos. La Administración y sus órganos no pueden tener otros intereses que los generales.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 19.2. Seguido de “a la Administración del Estado”: “al ayuntamiento donde radica el Bien y a los interesados. Además, la declaración se publicará en el Boletín Oficial de Navarra”.

Motivación: Mejora el texto de la Ley.

ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 20 A 23**ENMIENDA NÚM. 42**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de los artículos 20, 21, 22 y 23.

Motivación: Por la misma que la dada en la modificación del artículo 19.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 20**ENMIENDA NÚM. 43**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 20 punto 1 apartado a). Se propone añadir a “cualquier persona”: “jurídica o física”.

Motivación: Mejora el texto legal.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción de la letra d) del apartado 1 del artículo 20 del proyecto, en el sentido de sustituir la expresión “Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral que puedan estar interesados” por “Departamentos de la Administración de la Comu-

nidad Foral afectados en razón de sus competencias”.

Motivación: Mejorar la redacción. La expresión “estar interesados” parece más propia de los ciudadanos, en el sentido que tiene en el ordenamiento administrativo el concepto de interesado, como titular de derechos o intereses legítimos. La Administración y sus órganos no pueden tener otros intereses que los generales.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 21**ENMIENDA NÚM. 45**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 21 punto 1 apartado a). Se propone añadir a “cualquier persona”: “jurídica o física”.

Motivación: Mejora el texto legal.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 22**ENMIENDA NÚM. 46**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 22.

Motivación: En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 23**ENMIENDA NÚM. 47**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 23. Se suprime la expresión “o de relevancia local”.

Motivación: En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 24 A 26**ENMIENDA NÚM. 48**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de los artículos 24, 25 y 26.

Motivación: El registro de bienes como entidad diferenciada del catálogo es disfuncional, por ejemplo, en la tesis de la Ley para los bienes de las localidades o de aquellos bienes en los que Navarra no es el único sujeto de derechos, ¿ha de registrarse la lengua española, ha de registrarse el romance navarro como particularismo de la lengua de occidente o ha de registrarse un lavadero de Elizondo?

ENMIENDA AL ARTÍCULO 24**ENMIENDA NÚM. 49**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 24. Se suprime “y c)”

Motivación: En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 27**ENMIENDA NÚM. 50**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 27.

“1. Todos los bienes tanto inmuebles como muebles que integran el Patrimonio Cultural de Navarra gozarán de las medidas de protección, conservación y mejora establecidas en esta Ley.

2. Los propietarios poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Navarra están obligados a facilitar a las Administraciones Públicas de Navarra los datos precisos en relación con los

bienes a los efectos de su conocimiento. A conservarlos, protegerlos y mantenerlos adecuadamente, garantizando la integridad de sus valores evitando su deterioro, pérdida o destrucción.

3. Los poderes públicos fiscalizarán el ejercicio de conservación que corresponde a los titulares patrimoniales de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra”

Motivación: Mejora el texto de la Ley y creemos que protege mejor el Patrimonio Cultural de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 51FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVER-
GENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 27 de dos apartados con la siguiente redacción:

“2. Los poderes públicos garantizarán la conservación, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Navarra de acuerdo con lo establecido en esta Ley Foral.

3. La acción de las administraciones públicas se dirigirá de modo especial a facilitar la incorporación de los bienes del Patrimonio Cultural a usos activos y adecuados a su naturaleza, como medio de promover el interés social en su conservación y restauración”

Motivación: Conviene resaltar el compromiso y responsabilidad de las distintas administraciones públicas en cuanto a la protección integral del Patrimonio Cultural.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 28**ENMIENDA NÚM. 52**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción de la letra c) del artículo 28 del proyecto, en el sentido de sustituir la expresión “Administración del Estado” por “Administración General del Estado”, y la expresión “de estos préstamos” por “esta obligación”

Motivación: Mejorar la redacción. De un lado, mantener la coherencia con el resto del proyecto

en cuanto a la denominación de la Administración General del Estado. Por otro lado, el límite temporal de un mes por año debe referirse a la obligación de los propietarios, no a los préstamos, ya que es obvio que si el propietario y la Administración se ponen de acuerdo para préstamos más largos la ley no debe poner ningún obstáculo.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 29

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción del apartado 6 del artículo 29 del proyecto, en el sentido de sustituir la expresión “término municipal” por “ámbito territorial”.

Motivación: Mejorar la redacción. Si el proyecto se refiere genéricamente a entidades locales, también debe hacerse una referencia genérica al ámbito territorial, ya que el término municipal lo es solamente de una de las categorías de entidad local, el municipio.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 32

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción del apartado 3 del artículo 32 del proyecto, en el sentido de sustituir la expresión “silencio negativo” por “silencio positivo”.

Motivación: No hay motivo para excepcionar la regla general del silencio positivo, que es una garantía para los ciudadanos frente a la inactividad de la Administración. Con la redacción del proyecto se posibilita la paralización de la actividad de ordenación territorial y de urbanismo simplemente por la falta de diligencia del Departamento competente en materia de cultura.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 32. Se propone incluir un punto 1 y el resto correlativamente.

“1. En caso de que un inmueble sea declarado de interés cultural, los términos de la declaración prevalecen sobre los planes y las normas urbanísticas que afectan al inmueble, que se ajustará a ellos antes de ser aprobados o bien si ya eran vigentes antes de la declaración.”

Motivación: Mejora el texto de la Ley.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 33

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación en el artículo 33 párrafo 3. Se propone el siguiente texto:

Artículo 33.3

“3. Si no se hubiera realizado la notificación, o se hubiera realizado de forma inadecuada o la transmisión se hubiera efectuado en condiciones distintas a las referidas en la notificación, el Departamento competente podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el derecho de retracto en el plazo de dos meses desde que tuvo conocimiento fehaciente de la transmisión.”

Motivación: Por seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 33.5

Se añade “o de cualquier otra índole religiosa”

Motivación: En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición en el artículo 33 párrafo 7.
Se propone el siguiente texto:

Artículo 33.7

“7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto que la legislación estatal reconoce a la Administración General del Estado, que en todo caso se considerará subsidiaria a los derechos reconocidos en este artículo las Administraciones Públicas de Navarra.”

Motivación: Establecer con claridad la prioridad de las Administraciones Públicas de Navarra para adquirir el patrimonio cultural de nuestra comunidad.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 36**ENMIENDA NÚM. 59**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción del apartado 1 del artículo 36 del proyecto, en el sentido de sustituir la expresión “pudiendo en otro caso entenderse desestimada” por “entendiéndose el silencio como positivo”

Motivación: No hay motivo para excepcionar la regla general del silencio positivo, que es una garantía para los ciudadanos frente a la inactividad de la Administración. Con la redacción del proyecto se posibilita la paralización de cualquier intervención urbanística simplemente por la falta de diligencia del Departamento competente en materia de cultura.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 39**ENMIENDA NÚM. 60**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 39.3. Se propone sustituir la expresión “paisajes culturales” por “Lugares de Interés Etnológico”

Motivación: En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVER-
GENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 39 de un apartado con la siguiente redacción:

“5. Los rótulos que anuncien servicios públicos, incluidos los que informen sobre el propio inmueble, requerirán además de licencia municipal la autorización del Departamento correspondiente en materia de Cultura”

Motivación: No debe incluirse en la prohibición general la señalización pública o la relativa al propio inmueble.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 43**ENMIENDA NÚM. 62**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción del artículo 43 del proyecto, en el sentido de sustituir la expresión “pudiendo en otro caso entenderse desestimada” por “entendiéndose el silencio como positivo”

Motivación: No hay motivo para excepcionar la regla general del silencio positivo, que es una garantía para los ciudadanos frente a la inactividad de la Administración. Con la redacción del proyecto se posibilita la paralización de cualquier intervención urbanística simplemente por la falta

de diligencia del Departamento competente en materia de cultura.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 44

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 44.

Motivación: En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 46

ENMIENDA NÚM. 64

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción del apartado 1 del artículo 46 del proyecto, en el sentido de sustituir la expresión “pudiendo en otro caso entenderse desestimada” por “entendiéndose el silencio como positivo”.

Motivación: No hay motivo para excepcionar la regla general del silencio positivo, que es una garantía para los ciudadanos frente a la inactividad de la Administración.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 48

ENMIENDA NÚM. 65

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 48 del proyecto, en el sentido de sustituir la expresión “Administración del Estado” por “Administración General del Estado”.

Motivación: Mejorar la redacción manteniendo la coherencia con el resto del proyecto en cuanto a la denominación de la Administración General del Estado.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 53

ENMIENDA NÚM. 66

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del artículo 53. Se propone el siguiente texto:

“Artículo 53. Régimen de protección

El régimen de protección de los Bienes inmatereales de Interés Cultural será el fijado por en su declaración que establecerá de forma expresa las medidas de protección y fomento. Estas medidas deberán garantizar el acceso de toda ciudadanía al patrimonio cultural inmaterial. Además la Administración favorecerá la creación o el fortalecimiento de instituciones de fomento y desarrollo de los Bienes Inmatereales de Interés Cultural, potenciará la formación en gestión del patrimonio inmaterial y articulará medidas de fomento de la investigación tendentes a completar o perfeccionar el conocimiento de estos bienes”.

Motivación: El proyecto diferencia los bienes inventariados (Art. 16) de los inmatereales (Art. 18). No se entiende que posteriormente el proyecto incluya a ambas en un mismo articulado a la hora de delimitar su régimen de protección. Consideramos que cada uno debe tener un régimen diferenciado.

ENMIENDA AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO IV

ENMIENDA NÚM. 67

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 53 bis. Se propone el siguiente texto:

“Artículo 53 bis. Inventario de Bienes Inmatereales de Interés Cultural

El Departamento competente en materia de cultura elaborará un Inventario de Bienes Inmatereales de Interés Cultural en el que se documentarán estos bienes a efectos de identificación y salvaguardia”.

Motivación: La Convención internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

del 2003 de la UNESCO, pendiente de ratificación, así lo establece. Sería conveniente adelantarse.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO AL TÍTULO IV

ENMIENDA NÚM. 68

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo capítulo IV en el título IV. Se propone el siguiente texto:

“Capítulo IV. Régimen de protección de los bienes inventariados

Artículo 53 ter. El régimen de protección de los Bienes Inventariados será el fijado en su declaración, que establecerá de forma expresa las medidas de protección y fomento que sean más convenientes para su conservación y difusión. Asimismo, la Administración de la Comunidad Foral articulará aquellas medidas de fomento de la investigación tendentes a completar o perfeccionar el conocimiento de estos bienes”

Motivación: La Convención internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del 2003 de la UNESCO, pendiente de ratificación, así lo establece. Sería conveniente adelantarse.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 56

ENMIENDA NÚM. 69

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del apartado 5 del artículo 56 del proyecto.

Motivación: No hay motivo para restringir la información contenida en el Inventario Arqueológico.

ENMIENDA NÚM. 70

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 56. Se sustituye la expresión “inventario Arqueológico de Navarra” por “Carta Arqueológica de Navarra”

Motivación: Lo que la normativa describe es un Carta Arqueológica y así se la conoce en ámbitos de estudio arqueológico.

El uso de inventario en lugar de Carta puede llevar a confusiones de carácter práctico en la aplicación de la Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 58

ENMIENDA NÚM. 71

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo punto, que será numerado como 3, al artículo 58.

“4. La suspensión de las obras no dará lugar a indemnización. La Administración puede ampliar el plazo de suspensión, si es necesario, para completar la investigación arqueológica. Si la obra es de promoción privada, se aplicarán las normas generales sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas”

Motivación: Mejora el texto de la Ley en cuanto a la aplicación de medidas cautelares.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 62

ENMIENDA NÚM. 72

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 62 del proyecto en el sentido de que donde dice “los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y otros Cuerpos de Policía” diga “las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”

Motivación: Mejorar la redacción adaptando la terminología a la que se utiliza con carácter general en la Constitución y en la legislación básica estatal.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 63**ENMIENDA NÚM. 73**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 63.1

“1. El propietario del lugar en que hubiese sido encontrado el objeto de forma casual tendrá derecho a recibir del Departamento competente en materia de Cultura una cantidad en metálico para paliar los desperfectos o la disminución de ingresos motivados por el hallazgo. En ningún caso tendrán ni el propietario o quien descubra el objeto derecho de retención sobre los bienes descubiertos.”

Motivación: El ofrecer premios por descubrimientos no nos parece ni prudente, ni necesario, no así el indemnizar al propietario si el hallazgo de un Bien Cultural le ocasiona problemas.

ENMIENDA NÚM. 74

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 63.2

“5. El descubrimiento con incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior privará, en la medida de su responsabilidad, al propietario del lugar del derecho a la indemnización económica prevista en el punto anterior, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y de las sanciones que procedan.”

Motivación: En coherencia con la enmienda presentada al punto anterior.

ENMIENDA NÚM. 75

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión del punto 3 del artículo 63.

Motivación: En coherencia con las dos enmiendas anteriores.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 65**ENMIENDA NÚM. 76**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 65. Se propone suprimir “de la parte más reciente”.

Motivación: Consideramos innecesaria esta matización.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 67**ENMIENDA NÚM. 77**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión en el artículo 67.1:

“Bien de Relevancia Local”.

Motivación: En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 69**ENMIENDA NÚM. 78**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción del apartado 2 del artículo 69 del proyecto, en el sentido de sustituir la expresión “se entenderán desestimadas” por “se entenderá el silencio como positivo”.

Motivación: No hay motivo para excepcionar la regla general del silencio positivo, que es una garantía para los ciudadanos frente a la inactividad de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 79

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado 3 al artículo 69 con el siguiente contenido:

“3. Serán objeto de especial recopilación y estudio los elementos informativos de los aspectos sociales de la industrialización y muy especialmente los relacionados con los cambios en la vida cotidiana y con la historia del movimiento obrero, incluyendo los correspondientes testimonios orales”

Motivación: Completar el precepto con una alusión al patrimonio inmaterial ligado al proceso de industrialización.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 80**ENMIENDA NÚM. 80**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del último inciso del artículo 80 del proyecto, donde se dice que “Se considerará que existe este número de ejemplares en las impresiones posteriores a 1958”

Motivación: Mejorar la redacción. La expresión que se propone suprimir es equívoca, no queda claro quién debe considerar y con qué efectos. O existen los tres ejemplares, o no existen.

ENMIENDA AL CAPÍTULO V**ENMIENDA NÚM. 81**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del capítulo V del título V del proyecto (artículos 83 a 85).

Motivación: Mejorar la redacción. La ubicación de esta materia en este proyecto no es adecuada. Los museos no son en sí mismos y con carácter general un patrimonio específico como los demás

regulados en el proyecto, y las cuestiones aludidas respecto a lo mismo deben figurar en la Ley Foral específica de museos.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 86**ENMIENDA NÚM. 82**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 86.1. Se propone añadir el siguiente párrafo al final del punto 1:

“En el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por la Comunidad Foral de Navarra, se incluirá una partida equivalente al menos al uno por ciento de los fondos aportados por ésta con destino a financiar las acciones dispuestas en la presente Ley Foral en relación con la conservación, restauración, investigación y difusión del Patrimonio Cultural de Navarra.

La naturaleza de las obras públicas de las que se detraerá dicho uno por ciento, así como el sistema de aplicación específico de los fondos resultantes, se establecerán por vía reglamentaria.”

Motivación: El sistema de ayudas presentado es demasiado impreciso y muy general por ello creemos que, al menos, se debe incluir el 1 por ciento cultural de forma explícita dentro del texto normativo.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 88**ENMIENDA NÚM. 83**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción del apartado 1 del artículo 88 del proyecto, en el sentido de que donde dice “Departamento de Economía y Hacienda” diga “Departamento competente en materia de Hacienda.”

Motivación: Adecuar la sistemática al resto del proyecto y a las leyes aprobadas a partir de la vigente Ley Foral del Gobierno de Navarra y de su Presidente, donde no se mencionan los actuales departamentos por su nombre actual, sino que se

identifican genéricamente por las materias en las que son competentes.

ENMIENDA AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO VI

ENMIENDA NÚM. 84

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 89 bis con el siguiente contenido:

“Artículo 89 bis. Uno por ciento cultural.

1. En el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por la Administración de la Comunidad Foral, sus organismos autónomos y las empresas públicas dependientes de la misma, así como por las entidades locales de Navarra, sus organismos públicos y las empresas públicas dependientes de las mismas, se incluirá una partida equivalente al menos al uno por ciento de los fondos que sean de aportación pública con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Navarra, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno.

2. Si la obra pública hubiera de construirse o explotarse por particulares en virtud de concesión administrativa y sin la participación financiera de la Administración de la Comunidad Foral, el uno por ciento se aplicará sobre el presupuesto total para su ejecución.

3. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en los anteriores apartado las obras públicas cuyo presupuesto total no exceda de 500.000 euros, así como aquellas que tengan como finalidad específica la rehabilitación o puesta en valor de bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.

4. Reglamentariamente se determinará el sistema de aplicación concreto de los fondos resultantes de la consignación del uno por ciento al que se refiere este artículo.”

Motivación: Establecer, a semejanza de lo que hace la legislación y estatal y la de otras Comunidades Autónomas, el uno por ciento cultural anunciado en la disposición transitoria séptima del proyecto pero desaparecido del articulado.

ENMIENDA NÚM. 85

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 89 bis. Se propone el siguiente texto:

“Artículo 89 bis. El uno por ciento cultural.

1. La Administración de la Comunidad Foral reservará en los presupuestos de las obras públicas que financie total o parcialmente una partida mínima del uno por ciento de su aportación, con la finalidad de invertirla en la conservación, la restauración, la excavación y la adquisición de los bienes protegidos por esta Ley y en la creación artística contemporánea.

2. La reserva a la que se refiere el apartado 1 también se aplica sobre el presupuesto total de ejecución de las obras públicas que ejecuten los particulares en virtud de concesión administrativa del Gobierno de Navarra.

3. Se exceptúan de las medidas fijadas por los apartados 1 y 2 las obras públicas siguientes:

a) Aquellas en que la aportación del Gobierno de Navarra o del concesionario es inferior a seiscientos mil euros.

b) Las que se hacen para cumplir específicamente los objetivos de esta Ley.

c) Las que se financian totalmente con cargo a transferencias de fondos finalistas.

4. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado 3, no se tienen en cuenta los eventuales fraccionamientos en la contratación de una obra que se pueda considerar unitaria o globalmente.

5. Los criterios y la forma de aplicación de los fondos obtenidos de acuerdo con este artículo se determinarán por reglamento. En cualquier caso, tienen carácter preferente los bienes culturales que pueden quedar afectados directamente por la obra pública de la que se trate y los que se hallen situados en su entorno. El departamento encargado de cultura emitirá informe previamente a la aplicación de los fondos.

6. En los expedientes de contratación de obras se acreditará la disponibilidad del crédito necesario para el cumplimiento de la obligación de reserva determinada por este artículo.

7. Las inversiones culturales que el Estado haga en Navarra en aplicación del uno por ciento cultural determinado por el artículo 68 de Ley del

patrimonio histórico español se harán con el informe previo del departamento encargado de cultura sobre los sectores y ámbitos culturales que se consideren prioritarios en cada momento.”

Motivación: Este concepto ya existe en otras Administraciones y supone una garantía para que ningún Gobierno descuide la obligación establecida en este proyecto de conservación del Patrimonio Cultural.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 90

ENMIENDA NÚM. 86

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado 3 al artículo 90 del proyecto con el siguiente contenido:

“3. El Departamento competente en materia de cultura garantizará el derecho de acceso a los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de Navarra a todas las personas, adoptando las medidas que sean precisas en orden a superar los obstáculos que para dicho acceso puedan tener las personas con algún tipo de disminución funcional física o psíquica.”

Motivación: Completar las normas sobre acceso.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 91

ENMIENDA NÚM. 87

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado 4 al artículo 91 del proyecto con el siguiente contenido:

“4. Reglamentariamente se regulará la señalización exterior de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de Navarra, mediante carteles u otros medios apropiados a cada caso que informen al público de las características más relevantes de cada uno de los bienes. Dicha normativa procurará la unificación de contenidos, iconografía e imagen exterior al margen de su titularidad y de

la Administración que tenga encomendada su protección”

Motivación: Completar las normas sobre divulgación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 94

ENMIENDA NÚM. 88

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado 2 al artículo 94 del proyecto con el siguiente contenido:

“2. El personal inspector designado por el Departamento competente tendrá en el ejercicio de sus funciones la consideración de agentes de la autoridad”

Motivación: Para garantizar la eficacia en las funciones inspectoras el personal debe tener la consideración de agentes de la autoridad, fundamentalmente por la protección penal que supone en casos de resistencia o desobediencia.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 97

ENMIENDA NÚM. 89

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado 2 al artículo 97 del proyecto con el siguiente contenido:

“2. Cuando sea necesario para asegurar la reparación de los daños, o ante la inactividad de los responsables, la Administración de la Comunidad Foral o la entidad local correspondiente podrán llevar a cabo las medidas oportunas mediante ejecución sustitutoria, repercutiendo los gastos generados a los responsables de los daños”

Motivación: Para garantizar la eficacia de las órdenes de reparación de daños.

ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 98 A 112**ENMIENDA NÚM. 90**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de los artículos 98 al 112.

Motivación: Ha de efectuarse un procedimiento sancionador común en todas las materias sin que en cada Ley se tenga que especificar dicho procedimiento.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 99**ENMIENDA NÚM. 91**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión del apartado b) del artículo 99.

Motivación: Consideramos que el hecho de trasladar fuera del territorio foral, sin la correspondiente comunicación previa, bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, es falta grave y como tal debe quedar reflejada en esta Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 100**ENMIENDA NÚM. 92**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 100. Se propone incluir un nuevo apartado con el texto del artículo 99 b):

“El traslado fuera de Navarra sin la correspondiente comunicación previa de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Navarra”

Motivación: En coherencia con la enmienda presentada al punto anterior.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 107**ENMIENDA NÚM. 93**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 107.

Motivación: Creemos que este artículo entra en contradicción con las normas presentadas en el articulado referido a infracciones y sanciones.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 109**ENMIENDA NÚM. 94**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 109.1. Se propone sustituir por: “las leves a los cinco años, las graves a los diez años y las muy graves a los quince años”

Motivación: El tiempo de prescripción es excesivamente corto dado la naturaleza de las infracciones.

ENMIENDA NÚM. 95

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 109.2. Se sustituye por: “las leves a los cinco años, las graves a los diez años y las muy graves a los quince años.”

Motivación: En coherencia con la enmienda presentada al punto anterior.

**ENMIENDAS A LAS
DISPOSICIONES ADICIONALES**

ENMIENDA NÚM. 96

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Colaboración con las confesiones religiosas.

1. Las confesiones religiosas que sean titulares de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Navarra colaborarán en su protección, conservación y difusión con los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral y de las entidades locales de Navarra con sujeción a lo establecido en esta Ley Foral y, en su caso, en los Acuerdos suscritos por el Estado Español y dichas confesiones religiosas.

2. En atención a la importante cantidad de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Navarra cuya titularidad corresponde a la Iglesia Católica y a las instituciones y entidades con personalidad jurídica propia ligadas a la misma, se constituirá una Comisión Mixta, formada por representantes de la Administración de la Comunidad Foral y de la Iglesia Católica, como marco de cooperación para elaborar y desarrollar planes de actuación conjunta para la recuperación, conservación, acrecentamiento y divulgación de los citados bienes”.

Motivación: Dedicar un artículo específico a la Iglesia Católica está fuera de lugar, se trata de una más de las instituciones que deben colaborar con los poderes públicos, y en un Estado aconfesional no procede destacar a una confesión religiosa por encima de las demás (otras confesiones religiosas también pueden ser titulares de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural, y de hecho así se prevé específicamente en los Acuerdos que el Estado español tiene suscritos). Tampoco es riguroso hablar de la Iglesia Católica como titular de los bienes, porque muchas veces la titularidad recae en otras personas jurídicas, como órdenes religiosas, fundaciones o asociaciones vinculadas con la Iglesia. Las menciones específicas que hace el proyecto a la Iglesia Católica no se justifican en un régimen jurídico diferente para sus bienes. Entendemos que la única singularidad que posee la Iglesia Católica en esta materia (la cantidad de bienes de la que es titular)

debe resolverse mediante una disposición adicional como la que se propone.

ENMIENDA NÚM. 97

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Protección y promoción del Camino de Santiago en Navarra.

Las instituciones de la Comunidad Foral protegerán el conjunto de las vías históricas que forman parte del Camino de Santiago y fomentarán la colaboración en su difusión y puesta en valor cultural con las demás comunidades por las que transcurre dicha ruta de peregrinación. Además de las disposiciones de delimitación y protección contenidas en la normativa de ordenación del territorio y urbanismo, se adoptarán las medidas oportunas dirigidas a la completa señalización de las vías y de su entorno y a la creación de puntos de información y atención a los peregrinos y visitantes”.

Motivación: Completar la regulación legal vigente referida al Camino de Santiago, que se circunscribe a la protección desde el punto de vista de la ordenación del territorio y del urbanismo, con un mandato referido a su promoción desde el punto de vista cultural.

**ENMIENDAS A LAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ENMIENDA NÚM. 98

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVER-
GENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA**

Enmienda de supresión de la disposición transitoria séptima: Uno por ciento cultural.

Motivación: No existe en el proyecto de Ley Foral artículo alguno que regule el uno por ciento cultural, por tanto esta disposición debe suprimirse.

ENMIENDA NÚM. 99

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la redacción de la disposición transitoria séptima del proyecto, en el sentido de que donde dice “artículo 88”, diga “artículo 89 bis”.

Motivación: El artículo 88 del proyecto no regula el uno por ciento cultural. En otra enmienda se propone su introducción en un nuevo artículo 89 bis.

ENMIENDA NÚM. 100

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación en la disposición transitoria séptima.

Se propone el siguiente texto:

“Disposición transitoria séptima.

La aplicación de lo previsto en el artículo 89 bis relativo al 1 % cultural será de aplicación en las licitaciones de obras cuyo procedimiento se inicie una vez transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta Ley Foral”.

Motivación: Cambiar la referencia hecha al artículo 88 por la de 89 bis. En el proyecto no existe referencia al 1 % en el artículo 88. Si no se admite la enmienda anterior, hay que retirar la referencia al 1 % de la disposición transitoria 7ª ya que el actual proyecto no menciona en ningún momento dicho concepto.

ENMIENDA NÚM. 101

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión de la disposición transitoria octava.

Motivación: En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDAS A LAS
DISPOSICIONES FINALES

ENMIENDA NÚM. 102

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición en la disposición final segunda.

Disposición final segunda

“Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y el desarrollo de esta Ley Foral en el plazo inferior a seis meses”.

Motivación: Necesidad de establecer un plazo concreto para que el Gobierno de Navarra apruebe el Reglamento.

ENMIENDA NÚM. 103

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación en la disposición final tercera.

Disposición final tercera.

“Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Motivación: No está justificado el retraso de la entrada en vigor.

ENMIENDA A LA RÚBRICA
DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO IV

ENMIENDA NÚM. 104

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación de la rúbrica del capítulo III en el título IV.

Se propone el siguiente texto para el título:

“Capítulo III. Régimen de protección de los bienes inmateriales de interés cultural”.

Motivación: El proyecto diferencia los bienes inventariados (Art. 16) de los inmateriales (Art. 18). No se entiende que posteriormente el proyec-

to incluya a ambas en un mismo articulado a la hora de delimitar su régimen de protección. Consideramos que cada uno debe tener un régimen diferenciado.

ENMIENDAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENMIENDA NÚM. 105

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Enmienda de supresión en la exposición de motivos. En el punto 6 se suprime la expresión “y los Bienes de Relevancia Local”.

Motivación: En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 106

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Enmienda de adición al punto 1 de la exposición de motivos. Se propone incluir a continuación de “acrecentado”: “y difundido”.

Motivación: Mejora el texto.

ENMIENDA NÚM. 107

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición en el párrafo tercero del número segundo de la exposición de motivos. Se propone el siguiente texto:

“Es preciso, asimismo, tener en cuenta que la preocupación por el Patrimonio cultural tiene un alcance internacional, como lo muestra, por un lado, la acción UNESCO, mediante la aprobación por ejemplo de la Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial de 1972, más recientemente, la Convención internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del 2003 o, por otro el Consejo de Europa. Más recientemente, se produce la afectación del Derecho interno por la incorporación de España a la Comunidad Europea, hoy Unión Europea, cuyo Tratado constitutivo, en su artículo 151 de la versión consolidada, afirma que “la Comunidad contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común”.

Motivación: Dicha Convención está pendiente de ratificación por el Estado español. El proyecto menciona el patrimonio inmaterial y se considera que esta cita puede clarificar este concepto.

Proyecto de Ley Foral de Subvenciones

RECHAZO POR EL PLENO DE LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, acordó rechazar la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Aralar al proyecto de Ley Foral de Subvenciones.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Pamplona, 3 de octubre de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 23 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 23 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-

Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 65 de 20 de junio de 2005.

Pamplona, 3 de octubre de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, según texto modificado por la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, en su artículo decimocuarto

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, según texto modificado por la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, en su artículo decimocuarto, presentada por el Grupo

Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 65 de 20 de junio de 2005.

Pamplona, 3 de octubre de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a incorporar un Plan global de movilidad sostenible para la comarca de Pamplona

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a incorporar un Plan global de movilidad sostenible para la comarca de Pamplona, presen-

tada por el Grupo Parlamentario Aralar y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 67 de 23 de junio de 2005.

Pamplona, 3 de octubre de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana a obtener la propiedad del inmueble conocido como “Convento de las Salesas”

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana a obtener la propiedad del inmueble conocido como “Convento de las Salesas”, presentada por el

Grupo Parlamentario Aralar y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 67 de 23 de junio de 2005.

Pamplona, 3 de octubre de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar las obras de remodelación de la N-121, entre Sunbilla y Endarlatsa

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar las obras de remodelación de la N-121, entre Sunbilla y Endarlatsa, presentada por el

Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 67 de 23 de junio de 2005.

Pamplona, 3 de octubre de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar los proyectos de mejora de la carretera N-121-A y convertir en autovía el tramo Sunbilla-muga de Guipúzcoa

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar los proyectos de mejora de la carretera N-121-A y convertir en autovía el tramo Sunbilla-muga de Guipúzcoa, presentada por el Grupo

Parlamentario Aralar y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 86 de 13 de septiembre de 2005.

Pamplona, 3 de octubre de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 42,35 euros	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 1,10 »	Navas de Tolosa, 1
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,27 »	31002 PAMPLONA